



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.** En la ciudad de Montevideo el 22 de octubre de 2021, reuniendo el Consejo de Salarios del Grupo N 13 "Transporte y Almacenamiento" integrado **POR EL PODER EJECUTIVO:** los Dres. Valeria Pisani, Juan Díaz y Bolivar Moreira **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Marcelo Luzardo y José Fazio y los Delegados representantes de los trabajadores del Subgrupo 12, Capitulo "**Pilotos de Aviación Línea o Pequeño Porte**" Sres. Manuel Sunhary y Fabián Leguzzi , asistidos por el Dr. Matías Abal **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** José Luis Hernández y Aníbal De Olivera y los delegados representantes de los empresarios del Subgrupo 12 Capitulo "**Pilotos de Aviación Ligera o Pequeño Porte**" los Dres. Juan Andrés Lerena y Ana Silva.

**RESUELVEN QUE:**

**PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas actividades y categorías del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub Grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y cargas, regular o no, Actividades Complementarias y Auxiliares de Aeropuerto", Capitulo "**Pilotos de Aviación Ligera o Pequeño Porte**".....

**SEGUNDO: VIGENCIA.** El presente acuerdo abarcará el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023.....

**TERCERO: Ajustes Salariales.**

l) **Ajuste salarial 1 de julio de 2021.** Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de julio de 2021 un incremento salarial de **2,5 % (0,7 de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 1° de Julio de 2021. Por lo expuesto, a partir del 1° de julio de 2021 se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría:

Administrativo	19.515
Auxiliar de Cabina	24.232
Encargado de Operaciones de Vuelo	24.237
Copiloto de Aeronave monomotor/monoturbo de hasta treinta asientos o un máxima de carga paga de kilos 4500	36.627
Piloto de Aeronave monomotor/monoturbo de hasta treinta asientos o un máxima de carga paga de kilos 4500	62.039
Copiloto de Aeronave bimotor/biturbo de hasta treinta asientos o un máxima de carga paga de kilos 4500	69.741
Piloto de Aeronave bimotor/biturbo de hasta treinta asientos o un máxima de carga paga de kilos 4500	104.832
Copiloto de Jet de hasta treinta asientos o un peso máximo	

*[Handwritten signature]*

*n. r. s. s.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
N.T.S.S.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
N.T.S.S.

*[Handwritten signature]*

carga paga de kilos 4500	69.741
Piloto de Jet de hasta treinta asientos o un máxima de carga paga de kilos 4500	118.090

II) **Ajuste salarial 1 de enero de 2022.** Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 un incremento salarial de **3,5 % (-0,2% de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021.....

III) **Ajuste salarial 1 de julio de 2022.** Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de julio de 2022 un incremento salarial de **3,1 % (1,1% de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022.....

*Handwritten signature*

IV) **Ajuste salarial 1 de enero de 2023.** Se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de enero de 2023 un incremento salarial de **3 % (0 % de recuperación)** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.....

V) Se deja constancia que se está otorgando 1,6 puntos porcentuales de incremento del salario real durante este período que figuran en cada ajuste bajo la denominación recuperación.....

*M.T.S.S.*

**CUARTO: Correctivo.** El 1° de julio de 2023 se aplicará si correspondiere un ajuste salarial en más entre la inflación observada durante la vigencia del presente acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no hubiere pérdida de salario real, para dicho cálculo no se tomarán en consideración los 1,6 puntos porcentuales de incremento o recuperación salarial otorgados en el presente.....

**QUINTO: Condiciones más beneficiosas.** La aplicación en este acuerdo no menoscabará en ningún caso las condiciones más beneficiosas que tengan los trabajadores al presente.....

*Handwritten mark*

**SEXTO: Cobertura de salud en el exterior.** Se acuerda que todas las empresas alcanzadas por el presente acuerdo tendrán a su cargo la contratación obligatoria de un seguro de cobertura de salud cuyos beneficiarios serán cada uno de los trabajadores pilotos. Tal seguro deberá garantizar la cobertura médica de los trabajadores en el extranjero y durante todo el tiempo que estos desempeñen sus tareas fuera del territorio nacional por cuenta y orden del empleador. El presente beneficio de mantendrá durante el período de vigencia del presente convenio, debiendo ser negociado su continuidad al vencimiento del mismo.....

*Handwritten mark*

**SÉPTIMO: VIÁTICOS.** Se deberá remunerar un viatico por alimentación que se determina según la colación dentro de los siguientes horarios locales: Desayuno (6:00 a 10:00), Almuerzo (12:00 a 15:00), Cena (20:00 a 24:00).....

**A) VIÁTICOS OPERATIVOS.**

*Handwritten signatures and marks*

- A1) Desayuno U\$\$ 10 (diez dólares estadounidenses)
- A2) Almuerzo: U\$\$ 40 (Cuarenta dólares estadounidenses)
- A3) Cena : U\$\$ 40 (Cuarenta dólares estadounidenses)

Si el Hotel que contrata la empresa para el pernocte de los trabajadores ofrece el desayuno se descontará el viatico correspondiente a dicha colación. Cuando se requiera que el piloto pernocte fuera de su base se deberá proporcionar, además del viatico por alimentación, transporte y un alojamiento con las comodidades necesarias.....

**B) VIATICO SIMULADOR**

Toda vez que el piloto se encuentre realizando cursos de entrenamiento en simulador por orden de la empresa, percibirá un viatico sin rendición de cuentas equivalente a U\$\$ 100 (cien dólares estadounidenses), por cada día en que el piloto se encuentre fuera de base. Los días de partida y retorno a la misión las colaciones son servidas en el vuelo comercial, por lo que no se genera derecho a viatico. Si no fueran servidas, la empresa hará entrega a los pilotos del equivalente a un viatico por cada colación comprendida en base a los valores de los viáticos operativos.

Si el hotel que contrata la empresa para el pernocte de los trabajadores ofrece el desayuno, se descontará el viatico correspondiente a dicha colación.....

**C) Vigencia de Viáticos**

Los viáticos acordados quedan sin efecto una vez finalizado el plazo del convenio por lo que deberán ser re negociados en la próxima ronda de Consejo de Salarios.....

**OCTAVO Mecanismos de conciliación y mediación:** 1) Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a no disponer medidas gremiales colectivas por los aspectos negociados y los que fueron acordados en el presente documento, o cualquier reivindicación que tenga como objeto salarios, beneficios, partidas complementarias y/o cualquier otro concepto de naturaleza salarial que hubiera sido objeto de negociación. Se exceptúan de lo establecido las medidas de paralización de carácter general no vinculadas al presente acuerdo convocadas por la Organización de Rama, ACIPLA, Federación Área y/o PIT CNT 2) Se estipulan las Bases de Conciliación y Mediación para evitar confrontaciones innecesarias sobre la interpretación de este acuerdo que puedan dar origen a un conflicto entre las partes. Todo reclamo, planteo o desavenencia que pueda llegar a: El asunto se expondrá por escrito a la otra parte y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Cumplida esta etapa, ni las empresas ni los trabajadores podrán innovar en forma alguna hasta que se cumpla con el proceso de negociación. Las partes iniciarán un proceso de negociación bipartita tendiente a buscar la solución al problema con un plazo de 10 días. Si cualquiera de las partes entendiera que dicha gestión resulta infructuosa antes del vencimiento del plazo podrá solicitar la citación al M.T.S.S. En dicho caso se dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para conciliar, a partir de la contestación del reclamo. En caso de no alcanzarse un acuerdo, el asunto se someterá al Consejo de Salarios.....

**NOVENO:** Leída que le fue la presente se ratifica su contenido, firmando a continuación ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.....

*Felipe*

*20/10/2021*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*M.T.S.S.*

*20*  
*M.T.S.S.*

*[Handwritten signature]*  
*M.T.S.S.*